

**7296** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1984, promovido por «Veba Oel AG.» contra acuerdos del Registro de 27 de junio de 1983 y de 26 de noviembre de 1984. Expediente de Patente de Invención número 511.658.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Veba Oel AG.» contra Resoluciones de este Registro de 27 de junio de 1983 y de 26 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Veba Oel AG.», debemos declarar y declaramos válidos, por conformes al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7297** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.358/1984, promovido por «Societe Madura, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1983 y de 22 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.358/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe Madura, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1983 y de 22 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Societe Madura, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1983, por la que se denegó la protección en España de la marca gráfica número 465.860, «Madura», para las clases 23 y 24 del nomenclátor, y frente a la desestimación del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7298** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 684/1984, promovido por «Colgate Palmolive Company» contra acuerdo del Registro de 27 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 684/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Colgate Palmolive Company» contra Resolución de este Registro de 27 de febrero de 1984,

se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo número 684/1984, tramitado en esta Sala, que fue interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Colgate Palmolive Company», contra acuerdo de fecha 27 de febrero de 1984, que estimó el recurso de reposición interpuesto por «Patentes FAC, Sociedad Anónima», contra la concesión de la marca número 986.530, «Fab», por el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme al ordenamiento jurídico, no habiendo lugar a su anulación, en virtud de lo cual no procede la inscripción de la citada marca «Fab»; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7299** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 723/1984, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1983 y 10 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 723/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1983 y 10 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1983, ratificada en reposición por la de 10 de octubre de 1984, que concedían la inscripción registral de la marca española número 1.003.150, «Leche Lauki», y diseño de una flor, a favor de «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima», por ser los actos recurridos conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7300** *ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón que registrará durante la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco, con destino a su transformación en pimentón, formulada por EVESA, Valdehornillos (Badajoz); NETASA, Plasencia (Cáceres); «Orencio Hoyo, Sociedad Limitada», Cuancos de Yuste (Cáceres); «José Sánchez Aranda, Socie-